

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE

Encomendar a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas que disponga que la Auditoría General de la Nación (AGN), en los términos del artículo 129 inciso c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la realización de una auditoría especial integral, de corte y de gestión, sobre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP - PAMI), dentro de los próximos 180 días, en base a los siguientes parámetros:

a) Deberá alcanzar de manera simultánea y específica a las Unidades de Gestión Local (UGL) y delegaciones operativas de las distintas provincias del país, abarcando los ejercicios presupuestarios 2023, 2024, 2025 y el ejercicio en curso al 30/06/2026.

b) Asimismo deberá hacer especial foco en los siguientes puntos de investigación en forma documental e informática, mediante la técnica de mapeo de riesgo con base en desvíos constatados por las auditorías existentes a la fecha:

1) Evolución y Estructura de Personal: Análisis nominal, comparativo e integral de la planta de personal permanente, transitoria y contratada en cada UGL provincial. Variaciones de altas y bajas, designaciones en cargos jerárquicos, contratos de

locación de servicios y convenios de asistencia técnica u operativa con universidades u organismos externos.

2) Gastos y Contrataciones de Servicios: Evaluación de la razonabilidad de los gastos operativos de las delegaciones. Auditoría de los procedimientos de contratación de servicios de limpieza, seguridad, traslados, conectividad y mantenimiento edilicio, con especial énfasis en el uso de la contratación directa o de urgencia.

3) Suministro y Circuito de Medicamentos: Fiscalización exhaustiva de los sistemas de adquisición, convenios con laboratorios y cámaras farmacéuticas, y la transición entre modelos de compra. Trazabilidad absoluta en la entrega de medicamentos de alto costo, tratamientos oncológicos y planes de cobertura al 100%, auditando la consistencia entre los padrones de afiliados locales, las prescripciones médicas autorizadas y la entrega efectiva en farmacias.

4) Prestaciones Médicas y Sociales: Verificación de las cápitas pagadas a clínicas, sanatorios y centros de diagnóstico provinciales frente a las prestaciones efectivamente brindadas y auditadas por el Instituto.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El control de la regularidad financiera y patrimonial del Estado no es una mera formalidad administrativa, sino el reaseguro de que los recursos públicos cumplan con el fin social para el que fueron previstos.

Esta premisa adquiere un carácter de urgencia humanitaria cuando nos referimos al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP - PAMI), la obra social más grande de América Latina, encargada de la cobertura de salud de millones de adultos mayores en toda la extensión de nuestra República.

La realidad que atraviesa la clase pasiva en nuestro país es de una fragilidad extrema. La enorme mayoría de los beneficiarios que dependen de una jubilación mínima se encuentran sumergidos en una situación de emergencia material y habitacional, frente a un escenario donde los haberes previsionales no logran cubrir las necesidades alimentarias básicas.

Por ejemplo en Mendoza, a diferencia del sistema centralizado de Buenos Aires, en la UGL son reiteradas las crisis por la suspensión o el "corte" de servicios médicos, de diagnóstico y de traslados debido a deudas acumuladas o por la falta de actualización del valor de las cápitas. Clínicas y sanatorios del Gran Mendoza y de zonas como San Rafael o el Valle de Uco suelen suspender prestaciones acusando retrasos del Instituto, dejando a

Diputado Martín Guillermo Aveiro

los afiliados en la desprotección total y forzando intervenciones de urgencia de la conducción central.

El acceso irrestricto, eficiente y transparente a la salud y a los medicamentos se transforma en una cuestión de supervivencia diaria. En este contexto de profunda vulnerabilidad de la tercera edad, resulta intolerable que existan sospechas, inconsistencias o desvíos en el uso de los fondos millonarios asignados al PAMI. El presupuesto del Instituto no pertenece a las administraciones de turno; pertenece a los jubilados, y cada peso desviado o malgastado se traduce directamente en una prestación médica denegada, en un turno postergado o en un medicamento oncológico que no llega a destino.

En los últimos tiempos, diversas alertas e informes preliminares provenientes del interior del país señalan la existencia de graves irregularidades operativas y presupuestarias en las distintas Unidades de Gestión Local (UGL). Se observa, de manera recurrente, un incremento desproporcionado en las partidas de gastos corrientes y una proliferación de contratos de locación de servicios y designaciones de personal en las delegaciones provinciales que no parecen responder a una mejora en la atención al afiliado, sino a lógicas ajenas a la misión institucional del organismo.

A esto se suman reiteradas denuncias sobre faltantes y demoras críticas en el circuito de compra y suministro de medicamentos de alta complejidad en las provincias, así como opacidad en las auditorías prestacionales sobre clínicas y efectores de salud locales.

El examen del comportamiento de estas delegaciones regionales requiere una mirada federal y de campo, que las auditorías ordinarias o de escritorio centralizadas en Buenos Aires no logran desentrañar.

Para que la constatación de estos hechos y de las denuncias que fundan la presente solicitud posea el rigor técnico e institucional que la gravedad institucional amerita, necesitamos que los enlaces conceptuales y los antecedentes documentales específicos se deriven e integren formalmente en la planificación de esta medida de control.

Puede constatarse el esquema de competencias concurrentes y el estado de situación de los controles previos en el portal oficial de la Auditoría General de la Nación (agn.gob.ar), donde constan las limitadas intervenciones de rutina que hoy resultan insuficientes ante la magnitud de la crisis.

Del mismo modo, el marco normativo del régimen de contrataciones, las transferencias de partidas hacia el interior y los decretos de estructura del Instituto se hallan vinculados para su análisis de consistencia legal en el repositorio del Centro de Información Legislativa (infoleg.gob.ar), evidenciando las brechas operativas entre las obligaciones normativas de eficiencia y la realidad prestacional de las provincias.

Desde el punto de vista estrictamente legal y constitucional, el Congreso de la Nación se encuentra plenamente facultado —e impulsado por su responsabilidad republicana— para ordenar este tipo de investigaciones.

El artículo 85 de la Constitución Nacional establece que el control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales,

Diputado Martín Guillermo Aveiro

económicos, financieros y operativos es una atribución propia del Poder Legislativo.

Si bien el INSSJP está constituido normativamente como una persona jurídica de derecho público no estatal, su carácter de receptor y administrador de recursos de la seguridad social lo encuadra nítidamente dentro de la órbita de control de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera, conforme lo normado en su artículo 8º, inciso a) que en su última parte incluye especialmente a los Institutos de Seguridad social.

Más aún, la propia Ley orgánica del Instituto, N° 19.032, determina de forma taxativa en el segundo párrafo de su artículo 1ro que *“Su acción queda sometida al contralor de la Sindicatura que se instituye en su seno, quedando su auditoría externa a cargo de la Auditoría General de la Nación.”*

Si bien el INSSJP es un ente público no estatal, los aportes y contribuciones que lo financian poseen naturaleza de tributos con afectación específica. Por ende, la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación ha ratificado que los fondos de la seguridad social no pierden su carácter público ni de control por el origen o la naturaleza del sujeto que los administra.

El mecanismo institucional para activar esta facultad de supervisión especial está regulado por el artículo 129 de la Ley N° 24.156, que en su inciso c) reza textualmente que la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas puede “ *c) Encomendar a la Auditoría General de la Nación la realización de estudios, investigaciones y dictámenes especiales sobre materias de su competencia, fijando los plazos para su realización.*”

Diputado Martín Guillermo Aveiro

Entiendo que esta auditoría especial que puede requerirse ante situaciones imprevistas o de gravedad institucional que alteren el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado, se da hoy como palmaria y exigible en el Instituto en cuestión.

Tengamos en cuenta que la habilitación del art. 129 inc. c) de la Ley 24.156 ya ha sido utilizada con éxito por este Congreso en coyunturas de grave afectación de servicios esenciales (por ejemplo, en el control de subsidios al transporte ferroviario o fondos de incentivo docente), lo que demuestra que la medida respeta perfectamente el equilibrio de poderes y las competencias concurrentes en materia de control externo.

Queremos cuentas claras en el manejo del dinero destinado a nuestros mayores y evitar desvíos o denuncias judiciales como ya ha ocurrido en la Agencia Nacional de Discapacidad.

Por todo lo expuesto, solicitamos la pronta aprobación del presente proyecto de resolución.

Martín Guillermo Aveiro

Diputado de la Nación